



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a cinco de junio de dos mil diecinueve.

Se da cuenta de escrito original dirigido a la Magistrada María Luisa Oviedo Quezada, signado por Iván Islas Quiroz en su carácter de Síndico Procurador Jurídico del Ayuntamiento de Tepeapulco, Hidalgo, constante en cuatro fojas, mediante el cual remite la siguiente documentación: **a)** Copia certificada de la Constancia de Asignación de Representación Proporcional a favor de Iván Islas Quiroz; **b)** Copia certificada de la resolución del Juicio para la Protección de los derechos Político-Electorales del ciudadano identificado con la clave TEEH-JDC-013/2019, de fecha nueve de mayo de la presente anualidad.

Vista la cuenta que antecede y de conformidad con lo establecido en los artículos: 24 fracción IV y 99 inciso C, fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 343, 344, 345, 346 fracción IV, 347, 349, 350, 355, 362, 363, 364, 372, 373, 374, 375, 378, 380 y 433 fracción I y 435 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; y, 1, 27 fracciones II y VI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **se acuerda:**

PRIMERO.- Por recibidos el escrito y anexos de cuenta presentados ante esta Autoridad Jurisdiccional, los cuales se mandan agregar a autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- Se tiene por **INCUMPLIDO** el requerimiento realizado a la autoridad señalada como responsable **Iván Islas Quiroz en su carácter de Síndico Procurador Jurídico del Ayuntamiento de Tepeapulco, Hidalgo**, mediante proveído de

fecha tres de junio de la presente anualidad, por lo que en consecuencia se hace efectivo el apercibimiento efectuado a través del mismo y se impone como medida de apremio la **AMONESTACIÓN**.

TERCERO.- En virtud de lo anterior, se requiere nuevamente a la Autoridad Responsable en el presente medio de impugnación, **Síndico Jurídico del Ayuntamiento de Tepeapulco, Hidalgo**, para que en el término de **doce horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, de cumplimiento a lo ordenado en el punto **cuarto** del proveído de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, **APERCIBIDO**, que de persistir en su incumplimiento, se le impondrá una **multa individualizada** que podrá ser de 10 a 30 veces la unidad de medida y actualización (UMA), la cual deberá ser pagada de su propio peculio.

CUARTO.- Gírese atento oficio a la autoridad responsable para los efectos señalados en el punto que antecede.

QUINTO.- Devuélvase a la autoridad responsable, las copias certificadas de la sentencia de fecha nueve de mayo de la presente anualidad, del Juicio para la Protección de los derechos Político-Electorales del ciudadano identificado con la clave TEEH-JDC-013/2019, por así solicitarlo, en su lugar se anexa copia simple de la misma al expediente en que se actúa.

SEXTO.- Toda vez que el domicilio que señala la Autoridad Responsable se encuentra fuera del lugar de residencia de esta autoridad, notifíquesele por esta única ocasión en el mismo, haciéndole saber que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír notificaciones con fundamento en el artículo 362 fracción III, inciso c, y 374 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se realizarán mediante cédula fijada en los estrados de éste órgano jurisdiccional.

SÉPTIMO. - Notifíquese como en derecho corresponda.

OCTAVO. - Cúmplase.

Así lo acordó y firmó, el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Manuel Alberto Cruz Martínez, en su calidad de Instructor, actuando con Secretaria de Acuerdos, Licenciada Linda Dalia Zamudio García, quien autentica y da fe.

